

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Escrito Radicado N° CE-16543 del primero octubre del 2024, la sociedad **REFORESTADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A.**, identificada con Nit. 890.929.055-2, a través de su Representante Legal el señor **JUAN ESTEBAN GIRALDO SALDARRIAGA** identificado con cedula de ciudadanía número 98.667.533, presento solicitud para el trámite ambiental de permiso de vertimientos para el desarrollo del **“PROYECTO OASIS”**.

Que la Corporación por medio del Oficio Radicado N° CS-12859 del 3 de octubre del 2024, le solicitó a la sociedad **REFORESTADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A.**, lo siguiente:

“(…)”

- *Aclarar, cuál es el predio donde se va desarrollar el proyecto urbanístico, toda vez que al revisarse la documentación presentada, se observó que el concepto de uso de suelo N° 6528 del 21 de octubre del 2021 se relaciona el predio con FMI 017-43437 ubicado en zona urbana del municipio de El Retiro y el certificado de libertad y tradición adjunto corresponde localizado en la vereda Las Mangas al FMI 017-60213 del municipio de El Retiro, si este último es el predio al cual corresponde al proyecto presentar el respectivo concepto de uso de suelo.*
- *Informar, cómo se va ser la forma de abastecimiento del agua para consumo humano, en tanto, que revisada la base de datos Corporativa de tramites ambientales no se encuentre concesión de aguas otorgada, o, si se va abastecer a través de un prestador de servicio público presentar el certificado de factibilidad y disponibilidad. “(…)”*

Que la sociedad **REFORESTADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A.**, a través del escrito radicado N° CE-18542 del 31 de octubre del 2024, dio respuesta a lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-12859 del 3 de octubre del 2024 adjuntando los siguientes documentos:

- Anexo 1: Certificado de concepto de uso del suelo.pdf
- Anexo 2: Factibilidad servicios públicos proyecto OASIS.pdf

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

La Ley 388 de 1997, “por medio de la cual se establecen normas para el ordenamiento territorial” en sus Artículos 12°, Parágrafo 2°, y artículos 30° y 31°, dispone lo siguiente:

“Artículo 12°. - (...) Parágrafo 2°. - En cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 367 de la Constitución Política, y a fin de evitar que pueda haber zonas urbanas sin posibilidad de cobertura de servicios públicos domiciliarios, **en adelante el perímetro urbano no podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios**”. (Negrillas fuera de texto).

Artículo 30°. - Clases de suelo. Los planes de ordenamiento territorial clasificarán el territorio de los municipios y distritos en suelo urbano, rural y de expansión urbana...

Artículo 31°. - **Suelo urbano**. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, **que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado**, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial. Las áreas que conforman el suelo urbano serán delimitadas por perímetros y podrán incluir los centros poblados de los corregimientos. **En ningún caso el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitario**. (Negrillas fuera de texto).

Que el Decreto 1077 del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” dispone en sus artículos 2.3.1.2.4. y 2.3.1.2.6, lo siguiente:

(...) “ARTÍCULO 2.3.1.2.4. Viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos para proyectos de urbanización. Los prestadores de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado dentro de las áreas del perímetro urbano, están en la obligación de expedir la certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de los mencionados servicios cuando le sean solicitadas.

En la viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos se establecen las condiciones técnicas para conexión y suministro del servicio, las cuales desarrollará el urbanizador a través del diseño y construcción de las redes secundarias o locales que están a su cargo. Una vez se obtenga la licencia urbanística, el urbanizador responsable está en la obligación de elaborar y someter a aprobación del prestador de servicios públicos los correspondientes diseños y proyectos técnicos con base en los cuales se ejecutará la construcción de las ciudades infraestructuras.

La ejecución de los proyectos de redes locales o secundarias de servicios públicos las hará el urbanizador en tanto esté vigente la licencia urbanística o su revalidación.

Entregadas las redes secundarias de servicios públicos, corresponde a los prestadores su operación, reposición, adecuación, mantenimiento, actualización o expansión para atender las decisiones de ordenamiento territorial definidas en los planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. (...)

ARTÍCULO 2.3.1.2.6. Prestación efectiva de los servicios para predios ubicados en sectores urbanizados. Los prestadores de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado tienen la obligación de suministrar efectivamente los servicios a los predios urbanizados y/o que cuenten con licencia de construcción. Para el efecto, deberán atender las disposiciones de ordenamiento territorial y adecuar su sistema de prestación a las densidades, aprovechamientos urbanísticos y usos definidos por las normas urbanísticas vigentes (...)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta la normatividad anterior y que el predio con FMI 017-60213 en el cual va ser el beneficiario del "PROYECTO OASIS" se encuentra ubicado en la zona urbana del municipio de El Retiro, conforme lo señala el concepto de usos del suelo y el certificado de factibilidad y disponibilidad para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado adjuntos; La Corporación, analiza que la solicitud de permiso de vertimientos presentada bajo el Escrito Radicado N° CE-16543 del primero octubre del 2024; no es procedente, toda vez en zona urbana no es factible adelantar tramites de permisos de vertimiento al agua y/o suelo para la auto prestación del servicio público de alcantarillado, debido a que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 388 de 1997, la cota de perímetro urbano debe ser igual a la de prestación de servicios públicos; en tal sentido, todo proyecto que se pretenda desarrollar en zona urbana, debe contar con la prestación de los servicios públicos por parte del Municipio o la empresa de servicios públicos que este delegue para tal fin; por lo tanto, el proyecto urbanístico que se presente desarrollar deberá conectarse a la red de alcantarillado de la empresa prestadora de servicios públicos de la zona, para el caso en particular, el proyecto ya cuenta con disponibilidad inmediata para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, mediante la conexión a las redes de servicios públicos existentes para 240 apartamentos y 20 locales comerciales.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO DAR TRAMITE A LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PRESENTADA BAJO EL ESCRITO RADICADO N° CE-16543 DEL PRIMERO OCTUBRE DEL 2024 por la sociedad **REFORESTADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A.**, identificada con Nit. 890.929.055-2, a través de su Representante Legal el señor **JUAN ESTEBAN GIRALDO SALDARRIAGA** identificado con cedula de ciudadanía número 98.667.533, para el tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas (ARD en desarrollo del "PROYECTO OASIS"; ubicado en el predio con FMI al FMI 017-60213 localizado en zona urbana del Municipio de El Retiro Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR DEVOLUCIÓN DEL VALOR CANCELADO a la Unidad Financiera de la Corporación, por concepto de evaluación del trámite de permiso de vertimientos presentado mediante radicado N° CE-16543 del primero octubre del 2024 vinculado al Expediente N° 056070444339.

PARAGRAFO: para la devolución del dinero a que hace alusión el presente artículo, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada, el interesado deberá indicar en el término de diez (10) días hábiles, los datos de la cuenta bancaria como de su titular, a la cual la Corporación realizará la respectiva devolución del dinero.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL N° 056070444339 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al a la sociedad **REFORESTADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN ESTEBAN GIRALDO SALDARRIAGA** o quien haga sus veces en el momento.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal esta se hará en los términos de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero Fecha: 06/11/202/ Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: 056070444339

Asunto: Permiso de Vertimientos